



ORDENANZA N° 11861

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: La presente Ordenanza tiene como objeto regular la habilitación municipal de los locales en los que se ejercite el corretaje inmobiliario o la intermediación en la negociación inmobiliaria, en el ámbito de competencia de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.

Art. 2º: Para la obtención de la habilitación municipal de los locales descriptos en el artículo anterior, además de los requisitos establecidos en las ordenanzas vigentes para habilitación de negocios, es condición ineludible que el titular o uno de sus titulares tenga matrícula vigente otorgada por el Colegio correspondiente, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

El interesado, junto con la solicitud de habilitación comercial del local, deberá presentar copia certificada de la matrícula expedida por el Colegio.

Para el caso de las sociedades comerciales comprendidas por la Ley N° 19.550, al menos uno de los socios tendrá que estar matriculado. Asimismo, deberán presentar, fotocopia autenticada de la inscripción ante el Registro Público de Comercio.

Art. 3º: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente Ordenanza, cree en el ámbito de la Municipalidad de Santa Fe el Registro Municipal de Inmobiliarias. En dicho Registro se asentarán en orden cronológico los locales habilitados por el Municipio, debiendo constar:

a) Nombre de fantasía de la explotación comercial;



ORDENANZA N° 11861

- b) Nombre y apellido o razón social y número de matrícula del titular o titulares de la explotación;
- c) Domicilio real y legal de la explotación;
- d) Número de habilitación municipal del local.

Art. 4º: En los locales donde se desarrolle la actividad comprendida en el artículo 1º de la presente, deberá exhibirse junto con la constancia de habilitación municipal, el certificado que acredite la calidad profesional del responsable de la explotación, otorgado por el Colegio correspondiente.

Art. 5º: Quienes realicen la actividad comprendida en el artículo 1º de la presente, tendrán un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de creación del Registro Municipal de Inmobiliarias para regularizar su situación conforme los requisitos aquí establecidos.

Art. 6º: Toda la cartelería que se exhiba dentro del ejido municipal y que corresponda a inmobiliarias y/o locales habilitados conforme a la presente, deberá incluir el número de matrícula del titular responsable de la explotación y el número con el que se encuentren inscriptos en el Registro Municipal de Inmobiliarias, en caso de corresponder.

Art. 7º: A los efectos de las sanciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 2º, 4º y 6º de la presente será de aplicación las previstas en las Ordenanzas N° 7.882 y modificatorias – Régimen de Infracciones y Penalidades – y N° 7.845 y modificatorias – Reglamento para Habilitación de Negocios.

Art. 8º: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los aspectos no previstos en la presente.

Art. 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

SALA DE SESIONES, 17 de mayo de 2.012.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello

Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas